



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 956/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE GUADALAJARA

EDICTO

DECRETO N. 94/2012

Secretaria Judicial D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO

En GUADALAJARA, a catorce de febrero de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el procedimiento de ejecución 129/11 seguido entre las partes, de una como ejecutante GLORIA YASMITH ESPINAL COLORADO y de otra como ejecutado CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha SIETE DE JULIO DE 2011 para cubrir la cantidad de 8.714,25 euros de principal.

SEGUNDO.- Que en el procedimiento de ejecución 130/11 seguido entre las partes, de una como ejecutante MARÍA JESÚS CARRALERO ROMERAL y de otra como ejecutado CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha SIETE DE JULIO DE 2011 para cubrir la cantidad de 30.895,35 euros de principal.

TERCERO.- Por decreto de fecha siete de julio de 2011 se acumularon ambas ejecuciones por un principal de 39.609,6 euros.

CUARTO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

QUINTO.- En el procedimiento de ejecución n. 269/10 de Juzgado de lo Social N. 2 de Guadalajara se ha dictado DECRETO de insolvencia de la ejecutada en fecha cinco de mayo de 2011.

SEXTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L., en situación de INSOLVENCIA por importe de 39.609,6 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos,



como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1808 0000 64 0129 11 en el BANESTO C/ MAYOR N. 12 de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.